REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2023-00134-00

Santiago de Cali, 12 de abril de 2024

Radicación: 760013103003-2023-00134-00
Proceso: Verbal De Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandantes: Jhonatan Stiven Basto Velasco, Sor Noemy Velasco Vivas, Marleyi Basto Velasco, Jhoan Felipe Sánchez Basto, Ferney Alejandro Basto Velasco, Mayra Alejandra Basto Velasco y Haylin Itzel León Basto
Demandados: Jaime Largacha Collazos y Cooperativa Integral De Transportadores Taxis El Triunfo

1.-El apoderado judicial de la parte actora allegó prueba de haber notificado a la Cooperativa Integral de Transportadores Taxis El Triunfo, mediante la empresa de mensajería Servientrega los días 27 y 28 de abril de 2023 y el 2 de agosto de 2023 (Art. 8 Ley 2213/22), a través del correo electrónico cooperativaeltriunfo2015@gmail.com, donde aparece que se adjuntó a la notificación electrónica, demanda, anexos y auto admisorio[1]. De acuerdo a lo anterior se tendrá notificada a la demandada desde el 8 de agosto de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere contestado la demanda ni presentado excepciones.

2.-El apoderado judicial del demandado Jaime Largacha Collazos en término contestó la demanda e impetró excepciones previas y de fondo[2], así como también presentó demanda de reconvención[3].

Con relación a las excepciones previas las mismas serán tramitadas en cuaderno aparte, quedando pendiente para tramitar en su oportunidad legal las excepciones de fondo.

Frente a la demanda de reconvención este despacho dispondrá su rechazo, toda vez que la misma no cumple con lo dispuesto en el Art. 371 CGP referente a que "*el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación*"; ello por cuanto no se trata de pretensiones conexas y tampoco podían acumularse en la misma demanda (Literales a y b del núm 1 del Art. 148 idem), dado que lo solicitado en la reconvención obedece a la solicitud de nulidad de unas sentencias judiciales debidamente ejecutoriadas y respecto de las cuales este juzgado no podría librar orden en la forma instada por el memorialista.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: GLOSAR al expediente electrónico la constancia de

[1] Archivos 032-034 del e.e.
[2] Archivo 028 del e.e.
[3] Archivo 029 del e.e.

notificación efectuada por el apoderado judicial de la parte demandante a la Cooperativa Integral de Transportadores Taxis El Triunfo.

SEGUNDO: TENER por notificada a la Cooperativa Integral de Transportadores Taxis El Triunfo desde el 8 de agosto de 2023, sin que dentro de la oportunidad legal hubiere contestado la demanda ni presentado excepciones.

TERCERO: GLOSAR al expediente electrónico para ser tenido en cuenta la contestación allegada por el demandado Jaime Largacha Collazos donde impetró excepciones previas y de fondo, así como también presentó demanda de reconvención.

CUARTO: TRAMITAR en cuaderno separado las excepciones previas impetradas por el demandado Jaime Largacha Collazos, quedando pendiente para tramitar en su oportunidad legal las excepciones de fondo impetradas.

QUINTO: RECHAZAR la demanda de reconvención formulada por el demandado Jaime Largacha Collazos, en virtud de lo antes expuesto.

SEXTO: Sin necesidad de devolver la demanda de reconvención por haber sido presentada de manera virtual.

4 **NOTIFÍQUESE**
Firma electrónica[4]

RAD: 760013103003-2023-00134-00

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c599fe42420e69be1ecf4b6b78422d63c44137a65816f7c214a171d5d980cf**
Documento generado en 12/04/2024 03:49:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica

[4] Se puede constatar en: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento